

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y su interpretación corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic y tiene por objeto contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo, federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, es un Organismo de Participación Social del Ayuntamiento de Tepic, el cual será el gestor de Desarrollo Urbano y Rural Municipal, y para la adquisición de bienes y celebración de convenios, lo hará con aprobación del Ayuntamiento, con el propósito de participar en la acción, crecimiento y desarrollo municipal, ejecutando obras, actos y acciones de interés colectivo en el Municipio.

Cuando algún acto o acción, beneficien en forma directa o comunitaria a los habitantes y propietarios de predios o fincas de una zona, barrio, colonia, o centro de población, estarán éstos obligados a colaborar para su ejecución, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Los actos y acciones del Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, derivadas de la aplicación de este Reglamento, estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto por este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Colaboración Municipal, podrá aceptar y administrar recursos económicos con la obligación de destinatario a las obras, servicios, actos o acciones públicas que sean de interés y beneficio general; debiendo informar y comprobar periódicamente al Ayuntamiento de su manejo y aplicación; sus actividades de promoción, gestión y ejecución serán en apego a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento; se concede acción popular para denunciar o demandar las irregularidades en que incurrieren los miembros del Consejo u otro miembro de los organismos auxiliares, con la intervención de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 5.- La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, le compete a:

- I. El H. Ayuntamiento de Tepic;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipal, y
- IV. El Pleno del Consejo de Colaboración.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, tendrá su domicilio social y residencia en la cabecera Municipal correspondiente y estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y

- IV. Las Comisiones Ordinarias del H. Ayuntamiento de Tepic, siempre y cuando los asuntos, actos, obras y acciones del Consejo, tengan ingerencia con algunas de ellas

El Presidente, será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Secretario, Tesorero, serán designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto dentro de las decisiones del Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 7.- Como Auxiliares del Consejo de Colaboración Municipal, se designaran Sub-consejos en los diferentes campos de acción, necesarios para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente reglamento; estos estarán integrado por:

- I. Un Presidente del Sub-Consejo, y
- II. Dos Secretarios.

Que serán nombrados por el Consejo en Pleno, creándose, los siguientes Sub.-consejos:

- a. De Obras y Servicios;
- b. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- c. De Desarrollo rural;
- d. De Salud Pública;
- e. De Educación;
- f. De Seguridad Pública, y
- g. De Vialidad.

ARTÍCULO 8.- Además de los anteriores, participarán los representantes designados para cada uno de los organismos y grupos coordinados en la Municipalidad, que a continuación se mencionan:

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic;
- II. La Cámara Nacional de Comercio;

- III. La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- IV. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- V. Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentado;
- VI. La Cámara Nacional del Pequeño Comercio;
- VII. Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic;
- VIII. Confederación Patronal de la República Mexicana;
- IX. Universidad Autónoma de Nayarit;
- X. Instituto Tecnológico de Tepic;
- XI. Colegio de Arquitectos;
- XII. El Colegio de Notarios del Estado;
- XIII. El colegio de Ingenieros Civiles;
- XIV. El Colegio de Contadores Públicos del Estado;
- XV. El Centro Bancario;
- XVI. Los Clubes Sociales y de Servicio;
- XVII. El Comité de Acción Ciudadana con residencia en el lugar de cada obra proyectada;
- XVIII. La Asociación de personas con discapacidad en el Estado;
- XIX. Cámara de Propietarios de Inmuebles Urbanos de Nayarit A. C.;
- XX. Los ejidos, las comunidades agrarias, Asociaciones Rurales, y juntas de pobladores, y
- XXI. Las demás Organizaciones, Sociedades y Asociaciones establecidas conforme a la Ley, que se afilien al Consejo y participen en la consecución de sus fines.

Estos serán designados por los Organismos a quienes incumbe interés, con un simple oficio dirigido al Presidente del Consejo de Colaboración Municipal, y de la misma forma podrá ser sustituido y durarán en sus funciones el tiempo que tengan su representación, los que tendrán el carácter de Honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna que no sea aprobada por el Consejo de Colaboración Municipal. Estos tendrán voz, para poner a consideración los proyectos de obra y acciones que tendrá que aprobar el Consejo en Pleno. Por cada comisionado o representante se designará un suplente.

ARTÍCULO 9.- El Consejo en pleno, podrá invitar a participar a formar parte de el, a los servidores públicos de la Administración Pública, en

sus tres niveles de gobierno, Municipal, Estatal y Federal, siempre y cuando la naturaleza del asunto a tratar y resolver estime necesaria su participación.

Así mismo cuando se propongan planes, programas o acciones que afecten o beneficien a una o varias zonas de un centro de población se convocará a participar en la planeación de las obras y servicios a los Organismos, Sociedades y Asociaciones, que tengan su residencia en el lugar, y que por lo mismo estén involucradas.

ARTÍCULO 10.- Para el normal desarrollo de las funciones del Consejo de Colaboración Municipal contará con las siguientes áreas:

- I. Área Administrativa y Contable, compuesta por un jefe y los auxiliares necesarios;
- II. Área Técnica, integrada por un jefe y los auxiliares necesarios dependiendo de la importancia de las obras o servicios proyectados;
- III. Área de Vinculación y Relaciones Públicas, compuesta por dos representantes propietarios y los suplentes necesarios;
- IV. Área Jurídica, formada por un titular y auxiliares correspondientes de acuerdo a la normativa, y
- V. Área Auxiliar de Apoyo en Proyectos y Servicios Regionales, Nacionales e Internacionales, que se realicen en beneficio de la sociedad, integrado por un Coordinador, que será el Presidente del Consejo, un Sub-coordinador que será designado por el propio Presidente del Consejo y estos serán auxiliados por los miembros de las diferentes áreas.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones del Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, serán las siguientes:

- I. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento, las opiniones y propuestas que formule la comunidad, con respecto a sus necesidades de obras y servicios urbano;
- II. Realizar las políticas de apoyo que instrumente el Ayuntamiento;
- III. Opinar en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento, a fin de intervenir en la evaluación de los programas y planes de desarrollo que realice el Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Presidente Municipal proyectos de reglamento y opinar sobre la aplicación de los ya existentes, así como de los estudios, planes y programas del desarrollo urbano y rural;
- V. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;
- VI. Gestionar, ejecutar y vigilar técnicamente obras mediante el sistema de acción urbanística, por concertación y colaboración, cuando existe el acuerdo de los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés de realizarlas, conforme a este reglamento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por distintos grupos que integran su comunidad;
- VIII. Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento de servicios urbanos y rurales emprendiendo las siguientes acciones con la anuencia del Ayuntamiento:
 - a. Realizar estudios, elaborar planes parciales de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos en el municipio, siempre y cuando sean en beneficio directo o comunitarios para su población;
 - b. Informar a la población del municipio, sobre proyectos de obras que se propongan ejecutar, así como de sus resultados;
 - c. Con base en el Plan Parcial de urbanización, gestionar ante el Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

- d. Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios;
 - e. Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que ejecute;
 - f. Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos para contratación de obras y servicios;
 - g. Recibir y canalizar al área técnica del consejo, las solicitudes de expedientes técnicos de crédito para la Micro pequeña y mediana empresa, y vigilar que estos validen, diagnostiquen y aprueben según sea el caso de acuerdo con las técnicas, procedimientos, normas contables, administrativas, financieras de normatividad de crédito para dar cumplimiento a las Reglas de Operación para la autorización de créditos;
 - h. Vigilar y dar seguimiento a las operaciones de crédito autorizadas, para recuperar las operaciones pasivas de las personas que fueran sujetas de crédito de acuerdo a las Reglas de Operación para la autorización de créditos;
 - i. Recibir por conducto del área administrativa los depósitos de dinero de las personas que fueron sujetas de crédito y que mensualmente están obligados a depositar de acuerdo al préstamo solicitado canalizarlo en la reinversión de nuevos créditos, y
 - j. Recomendar o proporcionar capacitación técnica y administrativa para el mejor manejo de los recursos crediticios, según lo amerite en cada caso de las personas y/o empresa sujetas de crédito, los cursos-talleres de capacitación habilitación deberán de ser sobre los temas que requieran reforzamiento;
- IX. Expedir y aprobar el Reglamento Interno de trabajo que regulará las relaciones laborales de su personal y sus atribuciones y responsabilidades;
- X. De acuerdo con el H. Ayuntamiento ejercitar las acciones así como fincar y hacer efectivas las responsabilidades que procedan por incumplimiento de los contratos celebrados, para prestar obras y servicios;

- XI. Controlar la recaudación e inversión de los fondos destinados a actos, obras, servicios y acciones en cuya contratación y ejecución intervengan;
- XII. El Consejo tendrá la facultad de sancionar, gratificar o distinguir a los integrantes representantes de sus áreas, por su buen, o mal desempeño en su campo de acción;
- XIII. El Consejo podrá celebrar a través del H. Ayuntamiento, las donaciones y recibirlas en obra, proyectos y servicios de interés comunitario regional, nacional e internacional, y
- XIV. En general ejecutar los actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines y aquellas que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 12.- El Presidente es el representante legal del Consejo, quien tendrá las facultades y obligaciones que corresponden a todos y cada uno de los consejeros y en particular las siguientes :

- I. Presidirá y dirigirá las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en los actos jurídicos que celebren y ante organismos públicos y privados;
- III. Realizar en coordinación con el Presidente Municipal, las acciones y actos sociales, en beneficio de la sociedad;
- IV. Suscribir y acordar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, los convenios, contratos, y títulos de créditos necesarios para las actividades del Consejo, así como las disposiciones de fondos que deban realizarse;
- V. Mantener informado al Consejo, sobre el estado que guarda su administración, rindiendo informe general, sobre las actividades realizadas en cada Sesión del Consejo;
- VI. Nombrar y coordinar las comisiones que sean necesarias para el logro adecuado de los objetivos del consejo;
- VII. Proponer el nombramiento del personal necesario a la aprobación del Consejo, estableciendo sus funciones para los efectos de la relación laboral con los empleados;
- VIII. Citar al Consejo, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, observando las normativas aplicables del presente Reglamento;

- IX. Suscribir y autorizar con su firma entera los documentos relacionados con el proceso de concertación de acción urbanística por colaboración y en especial:
- a. Suscribir y autorizar con su firma las notificaciones y citas a los propietarios y poseedores a título de dueño de los predios beneficiados con las obras y servicios proyectados;
 - b. Se entiende que suscribirá las actas elaboradas en la Junta de propietarios, y
 - c. Las resoluciones determinantes sobre monto de la cuota por concepto de colaboración.
- IX. Las demás que resulten inherentes en el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Consejo y en general todas aquellas que de manera expresa le confiera el mismo.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá en general, todas las facultades y obligaciones que corresponden a todos los consejeros, particularmente, las siguientes :

- I. Elaborar y autorizar las actas del Consejo, el libro correspondiente y certificar documentos;
- II. Vigilar que se integren debidamente los expedientes y libros relativos a las sesiones del Consejo, así como el archivo de documentos propios del Consejo, manteniéndolo actualizado;
- III. Verificar la acreditación de los representantes integrantes del Consejo, convocado por instrucciones del Presidente a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- IV. Verificar la presencia de los integrantes del Consejo y llevar a cabo el escrutinio y emitir los resultados en las votaciones;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo, y vigilar que se les de el debido y oportuno cumplimiento;
- VI. Autorizar con su firma los actos del Presidente, y los del Tesorero, en las suscripción de contratos y títulos de crédito para la ejecución de las obras en la acción urbanística, responsabilidad del Consejo de Colaboración Municipal;
- VII. Suscribir en unión del Presidente y del Tesorero, los convenios, contratos y títulos de crédito necesarios para las actividades del

- Consejo, así como las disposiciones de fondos que deban realizarse;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las resoluciones que determinan el monto de las cuotas por concepto de colaboración;
 - IX. Vigilar que los documentos, actas , notificaciones y citaciones relativos al procedimiento de concertación de obras y servicios comunitarios se realicen conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - X. Recibir, las altas y bajas de las designaciones de los consejeros, comunicándolas oportunamente al Consejo, registrando sus expedientes respectivos;
 - XI. Requerir en caso necesario a las dependencias y organismos, corresponsables para que designen a sus representantes, propietarios y suplentes ante el Consejo, en caso necesario, y
 - XII. Las demás que resulten inherentes, legales y necesarias para el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los fines del Consejo y en general aquellas que le confiera expresamente.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero tendrá en general, las facultades y obligaciones que corresponden a todos los consejeros expresamente las siguientes:

- I. Recaudar y administrar los fondos y recursos que por cualquier concepto reciba el Consejo;
- II. Ejecutar las acciones legales y que resulten necesarias ante las instancias públicas o privadas correspondientes, para los efectos de que se entreguen al Consejo, los fondos o recursos que este deba percibir, vigilando que sean aplicados al destino que le corresponda;
- III. Informar del estado de cuenta de la tesorería cuando la asamblea o el Presidente del Consejo lo solicite;
- IV. Suscribir en unión del Presidente y Secretario, los convenios, contratos y títulos de crédito necesarios para las actividades del Consejo, así como las disposiciones de fondo que deban realizarse, y
- V. Las demás inherentes para el cumplimiento de los fines del Consejo y particular las que de manera expresa se le otorgue.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y CITACIONES

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones del Consejo podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Colaboración Municipal, celebrará Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez al mes, en las cuales se tratarán asuntos de carácter general; en tanto si son Extraordinarias, se tratarán asuntos urgentes o especiales, las Extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente del Consejo, o si así lo solicitan la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo serán citados por escrito a las Sesiones del Consejo, por conducto del Presidente a través del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 18.- Los citatorios para las Sesiones Ordinarias, se harán llegar a los miembros del Consejo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, anexando el orden del día, como la documentación relativa a los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19.- En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones tomadas por la mayoría del Consejo, se turnarán para su autorización al H. Ayuntamiento de Tepic.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LA ACCION URBANISTICA POR COLABORACION.

ARTÍCULO 21.- La Acción Urbanística por Colaboración, se refiere a las actividades de construcción conservación, y mejoramiento que sean promovidas y ejecutadas por el Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, con la participación de los habitantes o propietarios, de predios y fincas, y comprende :

- I. Las obras de urbanización ejecutadas en vías publicas, que beneficien directamente a los propietarios de los predios, adyacentes a las mismas;
- II. La adquisición de predios o de fincas para destinarse a equipamiento urbano, promoviendo su compra o expropiación, y
- III. Las obras de urbanización y edificación , para realizar el equipamiento urbano .

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, podrá promover obras, mediante este sistema en los siguientes casos:

- I. Cuando sean solicitadas por los comités de acción ciudadana;
- II. Cuando sean solicitadas por un grupo de propietarios de los predios beneficiados con las acciones propuestas, que representen un mínimo del 25 por ciento, del total de los propietarios y poseedores de los mismos;
- III. A petición de alguna organización civil, ya sea a propuesta de alguno de sus miembros o cuando sean aprobadas por la mayoría de sus integrantes, y
- IV. Cuando sea solicitada por algunos de los integrantes del propio Consejo y que reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal, Estatal y Federal en uso de su competencia apoyarán al Consejo de Colaboración del Municipio de Tepic, proporcionándole la información cartográfica y catastral que requiera, para determinar los predios que resultarán beneficiados por las obras o servicios que proyecten el padrón de sus propietarios o poseedores a Título de dueño para los fines o efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, en coordinación con los Comités de Acción Ciudadana involucrados,

citara a los propietarios y poseedores de los predios beneficiados, para proponerles la acci3n urbanística e informarles de todo lo relativo a los proyectos, presupuestos, financiamientos, derramas y contrataci3n así como del importe proporcional del costo de las obras que deberán aportar como colaboraci3n, debiendo cumplir con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25.- La notificaci3n a la junta de propietarios a que se refiere el artículo anterior se hara mediante aviso que se comunicara por los siguientes medios:

- I. Se fijara en los estrados de la Presidencia Municipal durante el termino de ocho días anteriores, al día señalado para el acto, lo que debera certificar y comprobar la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- II. Se publicara por una vez en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y/o en la Gaceta Municipal;
- III. Se publicara un extracto en el diarios de mayor circulaci3n en el Municipio por dos veces en intervalos de dos días, y
- IV. Se enviara citatorio con acuse de recibo de los propietarios y poseedores de los predios conforme al padr3n que se integra a partir de los registros catastrales.

Entre la ultima publicaci3n citando a la junta de propietarios y la fecha de celebraci3n de la misma, debera mediar un termino de por lo menos tres días.

ARTÍCULO 26.- El aviso de notificaci3n a la junta de propietario expresara:

- I. Los proyectos de obra que se someten a consideraci3n y aprobaci3n de titulares de los predios;
- II. La delimitaci3n del área de beneficio;
- III. La indicaci3n del lugar, día y hora en que se cita a la reuni3n;
- IV. El apercibimiento de que en caso de no concurrir la mayoría de los propietarios, en ese mismo acto se citara a una segunda reuni3n, misma que se realizara y tomara acuerdos validamente,

con los propietarios y poseedores que asistan, para los faltistas y disidentes;

- V. La indicación del lugar, día y horas previstos para la segunda reunión la cuál se realizará una semana después de la fecha fijada para la primera, y
- VI. Los medios de identificación que permitirán participar en la reunión a quienes concurran.

ARTÍCULO 27.- La junta de propietarios será dirigida por el Presidente del Consejo de Colaboración Municipal, o por la persona que se comisione de entre sus miembros.

La junta se verificará si concurren la mayoría de los poseedores de los predios comprendidos en el área de beneficio. En caso contrario, en el mismo acto se hará una nueva citación, como se establece en la fracción IV y V del artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Para tener derecho de concurrir a la junta de propietarios y para participar con voz y voto, los interesados acreditarán su carácter con recibo del impuesto predial o documento a su nombre que acredite la propiedad originaria de un predio ubicado en el área de beneficio de las obras que promueva el Consejo de Colaboración Municipal de Tepic.

Cada titular representará un voto aún cuando fuere propietario o poseedor de varios predios. Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de representante con carta poder debidamente certificada ante notario público.

ARTÍCULO 29.- Los proyectos de obra se tendrán por aprobados cuando:

- I. La mayoría de los que concurran a la junta de propietarios otorguen sus consentimiento firmando el acta de aprobación;
- II. No se presenta oposición por parte de un sector de propietarios, como se menciona en el artículo 25, y

III. Tratándose de acciones en zonas declaradas afectas al patrimonio cultural del Estado, no exista oposición formal de las asociaciones previstas.

ARTÍCULO 30.- Se considera que existe oposición a dos proyectos de obra por colaboración, cuando así se expresa un sector de propietarios, los que deberán representar, cuando menos el veinticinco por ciento en del total de los predios ubicados en el área de beneficio, en la forma que establece el siguiente artículo.

ARTÍCULO 31.- El escrito en que se formalice la oposición deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles a la celebración de la junta de propietarios ante el Consejo de Colaboración Municipal. En el escrito se ofrecerán las pruebas mismas que se desahogaran ante el sub.-consejo de consulta correspondiente que un plazo de diez días. En ese termino se presentarán los alegatos de las partes.

ARTÍCULO 32.- Desahogando las pruebas ofrecidas y expresados los alegatos, el sub.-consejo de consulta correspondientes resolverá dentro de un plazo de diez días, publicándola en el Periódico Oficial y/o en la Gaceta Municipal o en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio.

Esta resolución será notificada a los recurrentes en el domicilio que hayan señalado para tal efecto

ARTÍCULO 33.- Aprobado los proyectos de obra, presupuestos, bases de financiamiento y derrama, el Consejo de Colaboración Municipal, solicitará al Ayuntamiento, la autorización del proyecto definitivo de urbanización y su declaratoria de utilidad pública, fundada en el Plan de Desarrollo. Este acuerdo será publicado en extracto en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial.

Los programas y planes municipales, las declaratorias y los acuerdos administrativos, se publicarán en un diario de mayor circulación estatal.

ARTÍCULO 34.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento, el proyecto definitivo de urbanización de la obra propuesta, se procederá a someterla a concurso, mismo que se celebrará siguiendo los procedimientos que establece la obra publica del estado.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Colaboración Municipal de Tepic, percibirá por concepto de supervisión y control, entre el dos y el cinco por ciento sobre el importe de las obras que se ejecuten mediante el sistema de acción urbanística por colaboración, dependiendo el tipo de obra y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS BASES PARA DICTAMINAR LAS CUOTAS DE COLABORACION Y SU RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 36.- Cada propietario o poseedor, estará obligado a pagar por colaboración, el importe proporcional que se le señale del costo de las obras aprobadas por el Ayuntamiento de Tepic, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Las cuotas que en los términos de este Reglamento corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras por colaboración, tendrán el carácter de créditos fiscales objetivos y podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad como gravámenes reales sobre los inmuebles afectados.

ARTÍCULO 38.- Los Notarios no autorizaran, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles, afectos a cuotas de colaboración, si no se les comprueba que se están al corriente o se garanticen dichos pagos, igual prevención deberá ser observada por las Oficinas Catastrales y de Registro Público de la Propiedad, habiendo sido notificados para tales efectos, por la Tesorería Municipal.

El Consejo de Colaboración Municipal podrá autorizar los movimientos descritos a solicitud del colaborador, siempre que este garantice el crédito fiscal a su consideración, el cuál se realizará por escrito.

ARTÍCULO 39.- El importe de la colaboración a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento de Tepic, conforme a las bases aprobadas y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al cobrador.

Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras, excepción hecha de la de pavimentos, que será de dieciocho como mínimo.

ARTÍCULO 40.- El Consejo propondrá al Ayuntamiento, la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este reglamento, le corresponda pagar a cada colaborador.

ARTÍCULO 41.- La resolución determinante del monto de cuota por concepto de colaboración deberá contener:

- I. Nombre del Propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras de pavimentación. Se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago, la cuota por metro cuadrado, la derrama por el cubo de la esquina y cargo por guarniciones y banquetas;
- V. Tratándose de obras de electrificación federal de alumbrado público, se precisará la medida del frente de la propiedad, excepción hecha en los acuerdos entre el Consejo y el Colaborador;
- VI. En caso de obras de agua y drenaje. Se precisará la medida del frente de la propiedad beneficiada y la cuota por metro cuadrado;
- VII. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota

- por metro cuadrado, se determinará conforme a las bases que se establece;
- VIII. En todos los casos, el importe de la cuota de colaboración incluirá el porcentaje que corresponda previsto en el artículo 30 del presente ordenamiento;
 - IX. Número de exhibiciones mensuales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de colaboración;
 - X. El importe de cada pago parcial, y
 - XI. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para las subsecuentes.

ARTÍCULO 42.- El colaborador dispondrá de un término de quince días a partir de la notificación de la cuantificación de la cuota a su cargo, para objetar la liquidación; si no lo hace, la resolución del Consejo quedará firme para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 43.- Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la liquidación global, recibirá una reducción en forma proporcional al costo del financiamiento, como estímulo.

ARTÍCULO 45.- Las demoras en los pagos generan recargos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, la falta de pago de tres exhibiciones mensuales consecutivas, hará exigible la totalidad del crédito fiscal.

ARTÍCULO 46.- Expirado el plazo para el pago de las exhibiciones de las cuotas de colaboración, el consejo remitirá en cada caso las liquidaciones no cubiertas a la Tesorería Municipal, a efecto de que esta proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 47.- La suspensión en la ejecución de la liquidación o del procedimiento administrativo de ejecución, solo se concederá satisfaciendo los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal que hubiera obrado en auxilio del consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos en que se instauren procedimientos de apremio, se aplicarán las cuotas ordinarias por gastos de cobranza conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la de Hacienda Municipal y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 49.- El Presidente y el Tesorero del Consejo de acuerdo con las facultades que les otorgue este Reglamento, podrán disponer de los fondos recaudados por cuotas de colaboración mediante ordenes de pago debidamente suscritas por ellos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga la publicación del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 12 de febrero del 1997 que contiene el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tepic.

Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia; dado en la Sala de Cabildo del H. XXXVI

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, a los (08) ocho días del mes de abril del (2003) dos mil tres.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**NEY GONZALEZ SANCHEZ
RUBRICA**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA
RUBRICA**